

**16200** REAL DECRETO 1060/2007, de 20 de julio, por el que se prorroga y modifica la zona de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos que comprende el yacimiento de sal gema de Pinoso, Alicante.

Por Real Decreto 955/1977, de 28 de marzo, se declara la zona de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos, que comprende el yacimiento de sal gema de «Pinoso» (Alicante) y la explotación directa por el Estado, en régimen de arrendamiento conjunto con las Salinas de Torrevejea y La Mata, a favor de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.».

La tramitación del expediente para la declaración de la reserva se realizó al amparo de lo establecido en el artículo noveno de la Ley 22/1973, de 21 de abril, de Minas, y por haber adquirido el conocimiento suficiente de la zona objeto de la reserva por las labores llevadas a cabo, de acuerdo con el artículo 1.3 de la citada Ley, se consideró como modalidad más idónea que la explotación se realizara directamente por el Estado en régimen de arrendamiento.

Del proyecto de incorporación y explotación conjunta de las Salinas de Torrevejea y La Mata y los yacimientos de sal gema de Pinoso, así como del informe que con fecha 26 de noviembre de 1975 emitió el Instituto Geológico y Minero de España, se desprende el interés especial que tiene la formación diápirica de sales de edad triásica para ser declarada la zona donde están ubicados dichos yacimientos reserva a favor del Estado, así como la explotación directa de los mismos en régimen de arrendamiento con la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», por el tiempo de duración del contrato que ésta mantiene con el Estado y de conformidad con las cláusulas del mismo como medio de garantizar la mejor eficacia de la explotación.

A pesar de la necesidad de explotación conjunta de las Salinas de Torrevejea y La Mata con los yacimientos de sal gema de «Pinoso» en régimen de arrendamiento con la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», es preciso distinguir la naturaleza jurídica de esta situación contractual de la que es propia de la reserva a favor del Estado.

El plazo de duración de la reserva debe establecerse con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, mientras que la simple relación contractual de la explotación, su duración y prórrogas sucesivas debe establecerse por los contratos de arrendamiento establecidos con las Salinas de Torrevejea y La Mata y la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.».

Así, y para cumplimentar lo ordenado en el artículo 13.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, la situación contractual de explotación se regirá por lo estipulado en los contratos de 21 de mayo de 1951, 11 de junio de 1971 y 27 de julio de 1990. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 1990, se autoriza la modificación del vigente contrato de arrendamiento otorgado por el Estado a favor de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», de fecha 31 de mayo de 1951, modificado por primera vez por escritura pública de fecha 11 de junio de 1971, en los asuntos que en el mismo se señalan para recoger cuantos extremos se estimen para la actualización del contrato y su adecuación al régimen de explotación. La prórroga en la duración del arrendamiento, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros citado del día 15 de junio de 1990 se fija hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Los trabajos de explotación realizados hasta la fecha han permitido explotar de forma racional y ordenada los recursos minerales del área reservada, de acuerdo con el programa establecido, y aconsejan proseguirlos de la misma forma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3, 13.2 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.4, 21 y 25.1 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previos los informes del Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia de la Comunitat Valenciana, el Instituto Geológico y Minero de España, y de Abogacía del Estado, se hace preciso dictar el presente real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Prórroga del plazo de vigencia de la reserva.

Se prorroga la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos, que comprende el yacimiento de sal gema de «Pinoso», comprendida en la provincia de Alicante, con número de inscripción 45, establecida por Real Decreto 955/1977, de

28 de marzo, por petición presentada con fecha 04 de diciembre de 2006 por la Dirección General de Patrimonio del Estado, conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

##### Artículo 2. Entrada en vigor.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de 30 años en virtud del artículo 8.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del artículo 10.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

##### Artículo 3. Explotación.

Se acuerda la explotación directa por el Estado de la zona anteriormente reservada en forma conjunta con las Salinas de Torrevejea y La Mata y en régimen de arrendamiento a favor de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», por el tiempo y según las cláusulas de los sucesivos contratos suscritos por esta sociedad con el Estado, conforme a los cuales ha de regularse la explotación.

##### Artículo 4. Prórroga de contrato con la sociedad arrendataria.

Una vez finalizada la prórroga en la duración del arrendamiento, fijada hasta el 31 de diciembre del año 2019 conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1990, el Estado podrá prorrogar de nuevo el contrato suscrito con la sociedad arrendataria actual hasta la finalización de la vigencia de la reserva definitiva a favor del Estado, acordado por el Ministro de Economía y Hacienda, y previo informe favorable de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Cualquier modificación del régimen de explotación de la reserva definitiva a favor del Estado se regulará, cuando así lo acuerde el Gobierno, por real decreto a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dado en Palma de Mallorca, el 20 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**16201**

**RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2007, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica la puntuación mínima necesaria para ser beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación, primera fase, y de las relaciones de solicitantes.**

De conformidad con el epígrafe 2.5.4, Primera fase, de la Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 2007/2008, y valoradas las solicitudes de beca de residencia de nueva adjudicación presentadas al amparo de lo establecido en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Publicar en el Boletín Oficial del Estado la puntuación mínima necesaria en la Primera fase para poder ser beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación, que ha quedado fijada en 13,80 puntos.

Segundo.—Anunciar que se harán públicos en los correspondientes tabloneros de los Servicios Provinciales y en la página web de MUFACE ([www.map.es/muface/](http://www.map.es/muface/)) los siguientes listados: solicitantes, por orden decreciente de puntuación, con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca (Anexo I); solicitantes, por orden decreciente de puntuación, que no alcanzan la puntuación necesaria a pesar de reunir los requisitos (Anexo II), y solicitantes excluidos por no reunir algún requisito (Anexo III).

Tercero.—Para que los solicitantes con puntuación provisional suficiente puedan ser concesionarios de beca de residencia en esta Primera fase, deberán presentar la documentación citada en el apartado II.1 del

Anexo III de la Resolución de Convocatoria en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El plazo para resolver las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo del epígrafe 2.5.4, Primera fase, de la Resolución de Convocatoria, será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Los lugares de presentación de las reclamaciones son los que se indican en el apartado anterior.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—La Directora General de la Mutu-  
alidad de Funcionarios Civiles del Estado, P. D. (Resolución de 20 de julio de 2004), el Director del Departamento de Prestaciones Sociales, Antonio Luis del Arco Sotomayor.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16202** ORDEN SCO/2613/2007, de 29 de agosto, por la que se convoca en 2007, la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias.

Por Orden SCO/254/2006, de 15 de junio se establecen las «bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de drogodependencias, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo», publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 2006, y, dado que el Consejo de Ministros aprobó los criterios de distribución del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados para este ejercicio, en su reunión del 16 de febrero de 2007 y que la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones ha destinado fondos para subvenciones a programas de prevención de drogodependencias desarrollados por Corporaciones Locales, procede la convocatoria de dichas ayudas, por lo que, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Artículo primero. *Objeto.*

1. Con el objetivo de fomentar la realización de actividades saludables alternativas al consumo de sustancias tóxicas en el tiempo de ocio juvenil, mediante esta Orden se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a corporaciones locales españolas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 2.

2. Los programas subvencionados habrán de desarrollarse en el ejercicio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008.

3. En todos los puntos no especificados de esta convocatoria se estará a lo establecido en las «bases reguladoras» de estas subvenciones y, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo segundo. *Solicitantes.*

Las ayudas económicas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas corporaciones locales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser capitales de provincia o de comunidad autónoma o tratarse de cabildos o consejos insulares. Igualmente podrán concurrir a la presente convocatoria otras corporaciones locales que tengan una población de derecho igual o superior a 100.000 habitantes, según el Padrón Municipal.

b) Tener elaborado un plan de drogas en su ámbito territorial.

Artículo tercero. *Presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de esta convocatoria en el «Boletín

Oficial del Estado». El programa o programas para los que se solicite subvención habrán de presentarse dentro de dicho plazo.

2. La documentación, por duplicado, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle Recoletos, 22, 28001 Madrid) y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. A estos efectos no será válido el registro de la propia entidad solicitante.

3. Para la presentación de solicitudes se utilizarán los modelos de anexo I, anexo II y anexo III que se acompañan.

4. Para facilitar el control de las solicitudes, se remitirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas el anexo I de esta convocatoria por fax, al número 91.822.61.87, con el sello de fecha del lugar donde se haya presentado.

5. Si alguna de las solicitudes omite alguno de los documentos o de los datos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá a la Corporación que la hubiera formulado para que, en el plazo máximo de 10 días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se entenderá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 antes citada.

Artículo cuarto. *Documentación exigida.*

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la entidad o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente. Además se presentará copia compulsada del documento nacional de identidad de quien suscriba la instancia.

b) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden, y que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar hasta el 30 de septiembre de 2008, teniendo en cuenta que los apartados no cumplimentados en el anexo II no podrán ser considerados a efectos de su valoración.

c) Certificado del representante legal sobre el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 2.1.

Artículo quinto. *Programas a financiar.*

1. Las ayudas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, están especialmente dirigidas a desarrollar actividades con menores y jóvenes y podrán ser solicitadas para financiar programas de promoción de alternativas de ocupación del ocio, fundamentalmente en fines de semana o periodos vacacionales, que ofrezcan oportunidades para participar en actividades lúdicas, deportivas, culturales y sociales, y que se dirijan a evitar, reducir o sustituir la implicación de los jóvenes en actividades relacionadas con el consumo de drogas. Estos programas deben incluir actividades saludables y, por lo tanto, libres de drogas, que han de ser adecuadas al desarrollo evolutivo, intereses y expectativas de los destinatarios y concebidas dentro de las políticas globales de prevención del municipio.

2. Dadas las características de los programas a financiar, cada corporación local podrá presentar un solo programa.

3. Los programas deberán responder a los siguientes requisitos mínimos:

a) Estarán dirigidos prioritariamente a menores de edad y jóvenes de hasta 30 años de edad, favoreciendo actitudes de igualdad de género.

b) Se desarrollarán a lo largo de tres meses consecutivos o, en el caso de periodos vacacionales, durante 20 días seguidos, con una duración mínima de 108 horas de actividad en el primer caso o 60 horas en el segundo.

c) Los horarios de las actividades serán adecuados a las características de los destinatarios.

d) Estarán incluidos en planes o programas más amplios de prevención de las drogodependencias, llevándose a cabo en colaboración con los responsables de la política de drogas del municipio solicitante.

e) Deberán contemplar la planificación de un procedimiento de evaluación de resultados como uno de sus objetivos centrales.

f) Se garantizará la utilización de espacios comunitarios de tipo deportivo, cultural o lúdico, como polideportivos, centros culturales y juveniles, etc.

g) Contemplarán procedimientos para garantizar la seguridad de los usuarios durante el desarrollo de las actividades.